



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANGDENIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Carildo

En la Ciudad de Burxalanre a veinte y dos dias del mes de Julio del año de mil ochocientos y uno su s^{ria} la Justicia y Reximiento de ella se juntaron en sus Casas Capitulares p^a celebrar Cavildo en virtud de Cedula Comvocatoria, despa-

chada ante diem los d^{es} a saver =

El son Dⁿ Josef Maria de Yanguas y Acuña Cavallero Maestrante de la R[!] de Ronda, Connex^o y Capitan a Guerra de esta d^{ha} Ciu^d =

El son Dⁿ Juan^{co} Fornalbo Pulido Alferes mayor del Pendon real =

El son Dⁿ Josef Quintin Martinez de Azagra Rexidor perpetuo y preeminente de d^{ho} Ayuntamiento = Dⁿ Juan Juaguin de Leon y Lo-

na Rex^o del mismo Ayuntamiento = Dⁿ Pedro Molinas y Dⁿ Ma-

nuel de Piedrolas Diputados de abastos de este Comun = Dⁿ Juan^{co}

de Roxas Hidalgo Jurado del mismo Ayuntamiento, y Sindico g^{al}

Dⁿ Bartolome Basilio Cantaxero Sindico Personero de d^{ho} Co-

mun = Dⁿ Esteban Lopez Salazar, Diputado de Abastos del

mismo Comun = ~~Entre el~~ Dⁿ Josef Ant^o Marmar, Jurado =

En este Ayuntamiento p^a el son Dⁿ Josef Anto

nio Manzana Jurado de él se dió q^e haviendole menecido la

confianza de q^e lo nombrase en el q^e se celebró el veinte y quatro

de febrero pasado de este año p^a q^e fuese ala Ciudad de Granada

como Diputado de este d^{ho} Ayuntamiento a la rebista del Pleito que

ha seguido en dho Regio Tribunal con el Comun de
vecinos de la Villa de Cañete las Torres sobre los agravi-
os recibidos p.^a esta Ciudad en la division de las tierras del
Monte real de su termino con esp.^{te} auno, y otro Vecinda-
rio lo executó en su seguida haciendo la defensa mas
oportuna despues del proximo reconocim.^{to} g.^o practico del
Citado Pleito e Instrucciones g.^o comunicó a el Cavallero
Letrado, y g.^o fueron causa de q.^e se reformase el memori-
al ajustado, con q.^e se havia de haver dado Cuenta a la Sa-
la, recayendo en su seguida la Providencia de rebistas g.^o
sustancialm.^{te} confirma la de Vista p.^a la g.^o se manda
q.^e de la tierra g.^o posee el dho Comun de Vecinos de Cañe-
te se desmembre la g.^o sea suficiente a cubrir el valor
de quarenta, y ocho mil doscientos y cinquenta r.^{os} g.^o se
agregues a la g.^o en el dia gozari los Vecinos de esta Ciu.^d
con lo demas q.^e contiene de cuya Sentencia de rebistas da-
da en veinte, y cinco de Junio de este año comunicó co-
pia Inmediatam.^{te} a el Sr. D.ⁿ Josef Quintin Marti-
nez de Azagra Presidor preeminente de este Ayuntam.^{to}
y su Diputado de Cartas, retirandose luego q.^e lo permitier
non las Circunstancias el Proponente de dha Ciu.^d de
Granada a esta donde llegó la noche del cinco del com.^{to}
haviendo sido el dia q.^e pasó a aquellas el primero de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Marzo de este año, y aung^e concurrido al Cavildo q^e se celebró
el siete del corriente no hubo lugar en el dedar Cuenta
a su M^{ra} la Ciudad como lo hace de su Comision p^a q^e en su
Intelix^o acuerde lo q^e tenga p^a conveniente en el particular =

En cuya Intelix^o se acordó dar al Cavallero Dipu-
tado las devidas gracias p^a el Infatigable celo con q^e ha contribui-
do a el feliz Exito del Pleito de q^e hace mension extremam^{te}
Interesante a este Comun, y a fin de q^e se efectue la sentencia
de rebistas se escribas p^a el Cavallero Pres^{on} Diputado de Cartas
y Correspondencias de esta Ciud^d a su Procurador de Granada p^a q^e
Inmediatam^{te} proporcione se estienda la R^l Executoria en los
terminos q^e juzgue arregtados, y sean mas equitativos, procur-
ando no se omita en ella Circunstancias q^e sea sustancial
a cuyo proposito p^a el mismo Cavallero Diputado se le ilustra
n^a de las q^e sean oportunas =

Teniendo pres^{te} esta Ciudad q^e consiguiente
ala sentencia de rebistas q^e ha recaido en favor de esta Ciudad,
y su comun en el pleito q^e ha seguido con el de la villa de Canete
sobre agravio de los Montes n^{rs} de este termino pertenecientes
a una, y otra Comunidad, es indispensable p^a su execuzion

haver de sacar la R. Executoria, costear su Importancia y subenir a los precisos Ympendios q. ha de seguirse p.^a desmembrar de la parte q. ha tenido detentada Cañete la conresp.^{tes} a esta Ciudad p.^a su reintegro y desagravio; Que esta operazi.^{on} segun q. lo preceptua las Sentencias de vista y rebistas se ha de hacer p.^a el Alcalde mayor de la Ciudad de Cordova, a q. necessariamente ha de concurrir Penitros pu.^{cos}, Agrimensores, Escriba, Comisarios de ambas partes, y otras Personas necesarias, y q. p.^a todo ello se ha de Yrogar no poco gasto; En esta Considerazi.^{on} y en la de q. las Cantidades mandadas librar p.^a el Real y Supremo de Castilla p.^a este mismo Pleito Ynteresante al Publico y Comun se hallan ya no solo consumidas legitimamente sino tambien gastadas algunas mas, y en devito a los Ynteresados =

Se acordo de conformidad Consulta al R. y Supremo Consejo de Castilla con la Instruccion, y merito conresp.^{tes} a fin de q. se sirva mandar librar de los Caudales de propios la Cantidad q. segun el calculo q. se forme p.^a los actuales, y futuros gastos sea suficiente a cubrirlos p.^a q. de este modo quedara reintegrada esta Ciudad, y sus Vecinos de su dño, y fuera del agravio q. ha padecido hasta de presente =

Con lo q. se concluyo este Ca-



Quarta maravedie.

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Edo q' formaron los Sres Concurrentes seg' los presentes

Conos Damos fee=

Vanguay Fonaboy Azagna Leon

Roxas Molina Piedrola Camarero

Mamano

(Signature)
 Miguel Mamano
 no. 22. e. cau.

Pedro Gonzalez
 Camacho 11

Cau. En la Ciu. de Valladolid a diez e siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y uno en la Justicia y Reg. de ella se congregaron las Capitanes y Reg. a cedula convocatoria apachada ante dem congresos con respeto los S. a saber =

- D. Josef Maria de Vanguay y Luna Abogado de los R. Consejos Conden
- y Cap. de Guerra en su Mag. de esta Ciu.
- D. Fran. Conrado Pulido Aferrer ma. del R. Pension de esta Ciu.
- D. Josef Quintin Martinez de Azagna Reg. de Preeminencia =
- D. Mig. Navarro y Arroyo Regidor = D. Man. de Piedrola = y
- D. Estevan Lopez Velazquez Diputado de Abastos = D. Fran. Jose de Pio
- ayc Hidalgo Jurado de Indios no. 22. e. de ayuntamiento = y D. Josef
- Ant. Manzano y Turato, Jurado de este Ayuntamiento =

Vio e la cedula de ordenes referiva y algan sus establecimientos conyunto ala R. casa de consolidacion amonstracion e vale y de cuenta q' se han recopilado e impreso en condota en virtud de orden del Sr. Intendente

y p^o q^o p^o medio de Medoro de Comarca a esta Ciudad y p^o su consecuencia. Ahora se que i cumple el corte miso de los ordenes citados y que bien en impresos en coleccion teniendolos presente para cada sueldo ser =

Armas se ha visto otra orden impresa de do. ^{on de} Int. de H. en Cordova de veinte y nueve de Julio ultimo en la qual se inserta lo que se ha sido comunicado p^o el S. de la Comision Turca para de la consolidacion de Valey, y capar de Nam. ^{on} deo de extincion de puentes y trata se el frago del Anillo impuesto de el Aquardiente y de los p^oncipales de el metazo de esta dice en esta forma y en int^o de do =

Ahora se que i cumple q^o se una a la coleccion de las ordenes expedidas se semejante a las que segun se previene y se tenga p^o en la subasta inmediata =

Igualemte se ha visto otra orden del Int. de H. en Cordova de veinte y tres de Julio ultimo dirigida a este Ayuntamiento y trata se q^o se concedan m^o raciones en modo alguno a los deudores de la R. casa de extincion y en su int^o =

Ahora se que i cumple y se tenga p^o uniendose a la coleccion impresa nueva de q^o se que se de merito en este car^o acaudore el curso de esta d^o de la anseion =

Vire el infame pueblo p^o lo q^o de sus ^o de H. y de Comercio de esta Ciudad y la comun ^o de H. de propiedad y Abatras respectiva al Año último en el qual exponen varios reparos y en su int^o de do =

Ahora se que i cumple q^o se en quanto al primer punto q^o trata se de la equidistacion q^o se versan en el excelo de la arquitectura de los cap^o tendos, lavaderos, y Vozes en que se cuposian reparar los abeytes al cargo de esta Ciudad y p^o =



SELLO QVARTO, & VAREN-
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y VNO.

que se abona para el pago de los derechos de
 ley de aranceles y expone en el caso de que se
 hagan otras equívocas o de que se hicieren
 de otra oportuna representación al Int. de la Real Audiencia
 la importancia de las citadas Alguacilías. En quanto al
 punto de reparo se acordó que se pague el término de los
 señores Indios en lo de mayor antigüedad. En el tercer reparo
 se acordó que el mismo se tenga presente en cuentas subse-
 guentes para su exclusión a mérito de las superiores or-
 denes que se refieren. Teniendo presente el último re-
 paros que valen de acuerdo con el Real Decreto de veinte y cinco
 de mayo de mil ochocientos y noventa y cinco. Sea mayor
 firme el pago del sobrante de los repagos mediante a ha-
 cerse que sea exausto el fondo de las Alguacilías y que
 contribuyan a su pago los señores Indios de las Alguacilías
 sin obligar a su reintegro sino con otra igual cantidad
 de su propia hacienda y subsidio de las Alguacilías de
 ley. En cuyo caso también se acordó aprobar el
 que toca a esta Ciudad de las Alguacilías de su jurisdicción
 de repagos que cualquier agrario que acaso pueda ad-
 vertirse y puesto al término de existencia merecida
 por instrucciones y que cuando se copia de las expresadas
 de cuentas se remitan originales a su señoría el
 Intendente de esta Provincia con arreglo
 al acordado en este caso. Haciéndose lo demás
 prevenido =

Con lo que se concluye

yo este cau. q. firmaron los concurrentes se
quedaron fees =

Vanguas Forralbo Aragua Navarra

Pedro de Roxas Manzano

P. Don Miguel Manzano
Er. ma. de cov.

Cavildo En la Ciudad de Burxalanze a ocho dias del mes de Agosto
to del año de mil ochocientos y uno su S.ª la Justicia, y
proximamente de ella se juntaron en las Casas Capitulares
de esta dha Ciudad p.ª Celebrar Cavildo en virtud de Cedula

El Sr. Dn. Josef Maria de Vanguas y Acuña Correo y Capitán a guera
de esta dha Ciudad =

El Sr. Dn. Fran.º Forralbo Pulido Alferes mayor del Pendon R.º =

El Sr. Dn. Josef Quintin Martinez de Aragua Medidor perpetuo y preeminente de dho Ayuntamiento = El Sr. Dn. Diego Ignacio
de Cordova Rex.º perpetuo y preeminente del mismo Ayuntamiento =

El Sr. Dn. Juan de Cocary Oblanca Rex.º perpetuo del mismo = El Sr. Dn. Fran.º de Roxas Hidalgo
Jurado del mismo Ayuntamiento y Sindico gñal de el = El Sr. Dn. Josef Antonio Manzano Jurado del mismo = y el

Sr. Dn. Pedro Molina y Gallardo Diputado de Abastos de este Común =

En este Ayuntamiento se ha tenido pres.ª no
vez vezado el precio del trigo y siendo consiguiente el arri



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANQ DE
OCHO CIENTOS Y VNO,**

glan el del Pan = Se acordó comparecer a dos Comedores de
mercaderias, y granos q.^e declaren el ag.^e se está vendiendo la
fanega del de buena calidad, y con efecto habiendo concurrido
Thomas Solano, y Bart.^{me} Lain q.^e lo son en esta Ciudad, vago se fu-

Entao el son Dn ram.^{to} q.^e les fue recebido, segun dño dixeron q.^e el precio comun
Juan Juag.ⁿ de Se. del trigo era de treinta y siete a treinta y ocho r.^s, en cuya in-
on Prex.^{on} = telix.^a y la de q.^e hallandose cada libra de Pan blanco de treinta
y dos onzas a ocho quantos, y la de baro de las mismas a siete
nose puede Vafar = Se acordó siga p.^a a hora al mismo precio =

Se tubo presente, sen consig.^{te} hacer el pago de
el arquiter de las Casas q.^e ocupó en clase de Cuarter la partida
del Rexim.^{to} de Santiago q.^e administra D.ⁿ Fran.^{co} de Roxas Di-
dalgo en representar.^{on} de D.^a Antonia Lain su Dueño, y en con-
siderar.^{on} al quatro p.^o ciento q.^e deve ganar con respecto al capi-
tal de su valor y tiempo q.^e D.^{ha} Partida lo ha ocupado, q.^e se cu-
enta desde el primero de Agosto del año ultimo, hasta el siete
de Mayo del corr.^{te} corresponden a D.^{ho} arquiter setecientos
noventa, y nueve r.^s, en cuya consecuencia =

Se acordó se pague esta cantidad de los cauda-
les de Propios al citado Adm.^o D.ⁿ Fran.^{co} de Roxas, y p.^o q.^e ten-
ga efecto se ponga testim.^o de este acuerdo, y se pase a la Junta
municipal de Propios p.^a q.^e formalize la corresp.^{te} libranza

8.

en favor de citudo Adm.^o =

Con lo q. se concluyo este Cavildo q. firmaron los S^{res} Concurrerentes de q. el pres^{te} Cos^{no} Doy fee =

Vingras Jorralbo / Aragna Cordova
Liony Oblanca / Medina & Roxas / Narrana

Pero Gonzales
Camacho 55.

Cau. 207

En la Ciu. de Buj. a catorce dias del mes de Ag^{to}. de mil ochocientos y noventa y tres. En el Tribunal de Justicia y Reg. de la Real Audiencia en su capitulo en virtud de cedula convocatoria de fecha ante d^{no} con expresion del efecto lo s. a saber =

D. Josef Maria de Yanguay Abogado de la R. Contador
y cap^o a Guerra p. s. n. de esta Ciu. =
D. Fran. Jorralbo Jefe de la Real Audiencia =
D. Josef Quintin Martinez Abogado Reg. Preeminente =
y D. Juan de Cruz Oblanca Reg. = D. Juan de Pedro la =
Leon Medina = D. Gregorio Lopez Zalazar = Diputado de Buj. =
y D. Josef Ant. Manana, Jurado, Jurado de Buj. = y el Lic. D. Pet.
Davila cant. y Jefe de la Real Audiencia =

Vose y voso cuantap^o me el d^{no} de Impedi-
mento dados en el Tribunal de Justicia de Buj. p. D. Ant.
Andre Martinez caso Vecino de la de Cordova org.
haciendo merito de ver a supertendencia una de los dos =



QUINTA PARTE

**SELLO QVARTO, G. VAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DEL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Entre el Sr. D. Juan de Vaca y el Ayuntamiento de esta Ciudad y el Sr. D. Juan de Vaca
 D. Pedro de Vaca y Antonio Vaca de Naramuel II. de este Num. y p. su memoria
 Juado y Jindico al de expedida proceio este Ay. a nombran en su lugar
 a D. Pedro Gomalez q tambien es Ex. de este Num. q. lo esta
 exerciendo sin tenerse en consideracion la facultad de q
 dice el case en el residir como Duero de las y q se le ha
 de posado de la repallay de ella de su emolumento q se esta
 apropiando el Gomalez, y q teniendo contraria la de pagar
 censo a favor del Hospital de S. J. Juan de Dios de esta Ciudad
 se ha negado el Gomalez a supari y cuyas causas tiene
 solicitadas de te de testim. del memorial, o documento q me
 sento el Sr. Juan de Vaca de separacion con el acuerdo q se
 decretado, y eler q fue nombrado el Sr. Pedro Gomalez con
 la notificacion o aceptacion. Cuyo pedim. p. auto de la
 de S. Corve x. del dia doce del mes de mayo se ha mandado
 praxar a esta Ciudad por q. con el auto de la revolucion y deti-
 neracion pueda notarse su S. lo com. q se vira a todo =

Se Dixo q. p. lo respectivo del testim. q. solia
 de la de pedicoa de D. Juan de Vaca de Naramuel tenien-
 do el Sr. Andres Case auto contra el referido ante el Sr. Con-
 xer. y p. la S. de D. Sr. Juan de Vaca y Nara he. emolum.
 del tpo q. aquel exencio citada S. en elly podria verse de
 su dno. en la forma devia y en Justificacion de la demanda
 q. de tenga pagta solicitada testim.: Lo que mira ad
 otro testim. he. el nombram. q. la Ciudad hizo en D. Pedro
 Gomalez interino, y hasta q. se presente persona con
 D. titulo de S. Mag. p. per Ex. de cau. y p. q. esta facult

Para en virtud de R. Provisiones del Consejo, y de
la R. Charretera de la Cud. de Granada q' exprese
el fin p. q' lo quiere y necesita, y si lo fue esp. remandado
al D. Pedro Tomalej ante dho. S. Consejo, puesto que
se sea la demanda porra en su proteccion, y p. Credi-
to de ella hacer en la forma de via la solicitud com-
petente: Mediante lo qual avi se Acordado, y q' el p.
n. lo que se tom. de esta deliberacion a continuacion el
pedim. q' la motiva de p.ase y rebuelta al T. y q' por
el S. Consejo. p. q' en la R. se sirva de negar al
Cone. lo que se solicita atendiendo la fundam. sup. p.
y q' =

Vire order superior q' comunica a esta
R. Justicia el S. D. Bar. ^{me} ^{no} a Camara mag.
antigua y de Señores del R. y Supremo Consejo suya. p.
y q' de Julio ultimo comprehensiva de R. resolution
de la mag. Confirmatoria de la declaracion q' a solicitud
de D. Diego Lopez de Haro Cap. ^v agregado de la
oficiante se vio en quatro de En. q' noventa y nueve
p. el ministerio de la Guerra ala R. orden ciudada
trece de oct. de nov. q' se p. lo q' se p. la residencia
quoderen hacer en el pueblo y q' en ella q' oran de apo-
rectam. de p. q' y q' no q' de de unidad en la forma q'
se contiene; Cuya R. orden habiendose leydo en esta
de la Cud. = se Acordado se que cumpla y puntuali-
de de literal tenor y que se tenga p. en la casa suya
antes =
teniendo p. q' la casa suya
la C. de la mina a cargo de Juan el Rey de hallar



Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VNO.**

tenida p^{ta} en capaxad de su talo y p^{ta} ello ten in-
dispentable por ser de otra persona q^{ta} de tempore =
E como q^{ta} sin perjuicio al reuero p^{ta} ordinar
te p^{ta} esta Ciu. en rason del nombram^{to} de semep^{ta} te fidei y
separe testim^{to} de sta de p^{ta} deliberacion ala Junta de p^{ta} p^{ta}
p^{ta} q^{ta} se p^{ta} en persona q^{ta} lo sea competente =
Con lo q^{ta} se concluye este car. q^{ta} firmaron los señ. Conuocantes de
que el p^{ta} no. Doña =

Vinuesa Ferralbo Azagna Olanca

Piedrola Molina

Manzanera Camarero

Doña Josefina Manzano
Er. ma. de au.

Cavilos - En la Ciu. de Burxalanre a veinte y nueve dias de mes de Agosto
del año de mil ochocientos y uno en su xia la Justicia y regim^{to}
de ella se congregaron en sus casas capitulares y sala vasa p^{ta}
celebrar Cavilos a virtud de Cedula Comocatoria despachada
ante diem, los Señores a saver =

El Sr. Dn. Josef Quintin Martinez de Azagna Rexidor perpetuo, y
preeminente del Ayuntam^{to} de esta Ciu. y Thieniente de Correx^{on}
en ellas con uso de su Real Jurisdiccion ordinaria =

Dⁿ Juan^{co} Fornalbo Pulido Alferer mayor del Peñon Piedad
Dⁿ Diego Ignacio de Cordova Rex^{or} perpetuo y preeminente de
D^{no} Ayuntam^{to} = Dⁿ Juan de Coca y Oblanca = y Dⁿ Mi-
guel Navarro y Arroyo Remidores tambien perpetuos de dho
Ayuntam^{to} = Dⁿ Esteban Lopez Salazar, y Dⁿ Manuel de
Piedrola Diputados de Abastos de este Comun =

Entró Dⁿ Pedro
Molina =

En este Ayuntam^{to} se ha visto Memorial
al q^e presenta Dⁿ Lazaro de Alcoa fied adm^{on} de los abastos
de vino, vinagre, Azeite y Jabon en q^e incluye Cuentas del
Azeite vendido desde primero de Enero de este año y p^o ella
resulta el exceso de venta en este ultimo mes, provenida
p^o prudente juicio, de comprarlo en la Panilla mas barato
q^e al precio corriente, q^e con este respecto es de diferir digo de
inferir se consume mas y mas en perjuicio del comun pu
es en el dia se está perdiendo quatro n.^o y treinta y dos mrs en
arrova p^o q^e la panilla se está vendiendo a diez mrs y el
comun se suete del abasto pu.^{co} y no lo hace de los vendidos
res cosecheros q^e tomando mas caro de estos, y q^e el remedio
q^e hay p^o ocurrir a este perjuicio es la subida de dos mrs a
Panilla: En cuyo caso queda la utilidad de treinta y dos mrs
en cada arrova, comprandose esta a treinta n.^o precio del dia,
Asi mismo haze p^o D^{no} memorial p^ote a esta Cu. d. q^e p^o la
expresada causa de la subida del Azeite se está perdiendo
en cada Caldera de Jabon blando q^e se fabrica veinte



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO,**

Entró el Sr. D.ⁿ y siete ^{reales} y veinte y quatro más p.^a venderse la libra a ocho
fran. co de Rodas quantos, y q.^e si se vendiese a nuebe resultara la utilidad de
Junado y Sindico un real y veinte y quatro más en cada Caldera de Tabon, y
Grat. sobre todo Concluye suplicando q.^e desde el dia primero de Septiembre
bre proximo se sirva esta Ciudad acordar la venta de la panilla
de Azeite a tres quantos, y la de la libra de Tabon a nuebe, y q.^e
al mismo tiempo pueda comprar trescientas arrovas de Azeite
las dozientas con destino a la Panilla, y las ciento restantes p.^a
el abasto del Tabon, y en intelixencia de todo =

Se acordó q.^e desde el dia primero de Sepu.^{re}
proximo se vendan la panilla de Azeite a tres quantos, y la
libra de Tabon. a nuebe, atendidas las causas q.^e ha echo pres.^{tes}
a este Ayuntamiento el fiel de los abastos y p.^a q.^e no haya perdida
en ellos, a quien se le hará saber q.^e inmediatamente proceda a
comprar las trescientas arrovas de Azeite de q.^e se hace cargo
en la Memorial, y con el destino q.^e indica a los precios convenientes

Por uno de los Infrascriptos Cos. no a nre del
Sr. D.ⁿ Esteban Lopez de Salazar y Penedo vecino de esta Cui.^d
y uno de los quatro Diputados de este Comun, y quien ha concunni
do como tal a este Cavildo, y se ha retirado finalizado q.^e fue el

anterior particular, se requirio a este Ayuntamiento, previa
las Urbanidades corresp.^{tes}, con una Real Provision de S. M. y
Sres su Governador y Alcaldes del Crimen e hijos Dalgo de
la R^l Chancilleria de la Ciudad de Granada, su fha en ellas
a veintey uno del pres.^{te}, firmada de varios de dho Sres, re-
frendada de D.ⁿ Fran.^{co} Manuel ~~Porrujon~~ Oss.^{no} mayor
de los hijos Dalgo, sellada y tomada la competente razon,
librada a instancia del dho Sr D.ⁿ Esteban Lopez Salazar
en el negocio q.^e introduxo, y pende en aquel Regio Senado
sobre q.^e en esta Ciu.^d se le señale su estado de hidalguia con
forme al gore del q.^e tubo su Padre y Abuelo en el lugar
de ~~Forme~~ ^{en las} ~~meniridades~~ de Castilla la Vieja Pueblo de sus
naturalezas y vecindad; diltro.^{as} q.^e en esta Ciu.^d y citado lugar fue
con practicadas en observancia y Cumplim.^{to} de esta R.^l Provi-
sion q.^e las prozeptas y como p.^a consecuencia de ellas se fue
señalado el estado de hijo dalgo en esta Ciu.^d con la qualidad
de q.^e no se pusiera en posesion del hasta la supension aprova-
cion; q.^e haviendose visto la Compulsa de todo, y dadoe ciencia
respuesta p.^a el Sr Fiscal fue decretado p.^a los Sres de la Sala
p.^a meson provehen q.^e el Oss.^{no} del dho lugar de Forme con
citar.^{on} del Sindico de el y en virtud de requisitoria q.^e p.^a ello
librara el Ayuntamiento de esta Ciu.^d Certificara sobre la dis-
tincion de estado q.^e en el se havia observado y observaba.



Quatenus inrauebis.

SELLO QVARTO, GVAREL
TAMARA VEDIS, AÑO DENIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

y q^o. con atencion a ello como havian sido tratados el D.^o Gre-
ban Lopez de Salazar, D.^o Felix y D.^o Lorenzo su Padre, y
Abuelo, y si alguno de los tres havian sido o no gravados con
alguna carga Consejo, y q^o. p.^a todo se despachara la Conresp.^{tes}
R.^o Provision, y venidas sus resultas se diera Cuentas; Cuya
R.^o Provision esta librada con direccion al Consejo Jurdico
y Merim.^{to} de esta Cui.^d, y haviendo sido vista p.^a los pres.^{tes}
Sres. q.^o componen, y leida p.^a mi el Cas.^{no} de benno ad bonum
entendida la Cui.^d de todo quanto comprende =

Acordo obedecer como obedere la relacion
da R.^o Provision con el mayor respeto y Venerazi.^{on} la q.^o se
guarde y cumpla segun y como en la misma de preceptiva, y
en su consecuencia, previa la citazi.^{on} personal del Cavallero
Sindico Procurador Gual del Vlastre y Noble Ayuntamiento de
esta Cui.^d libere de la requisitoria q.^o se ordena a el Ayuntam.^{to}

del precitado lugar de Torne en las merindades de Castilla la
vieja su jurisdiccion de Villancayo con insercion de dha R.^o Provisi
on a la letra y de este su Cumplim.^{to} p.^a q.^o p.^a el Cas.^{no} de expre-
sado lugar se pongan los Certificados q.^o previene, y evacuado

y agregado q. sea a dha R. Provision se de cuenta a este
Ayuntam. p. acordar lo conveniente. = En este Catado bolvia a en
tra a dho. D. Esteban Con lo q. se concluyo este Cavildo q. firmo
con los tres concurrentes de q. los presentes Esos damos fees
entre renglones = en las = v. e.

Magra Ferralbe Cadovally y blanca
Navarro Sabarand
P. de la
D. Pedro Gonzalez
Camacho

Cau. En la Ciu. el día de hoy a los veinteynueve mil ochocientos y tres
años de la Tercera y Reg. de ella se congrego en su capitulo
capitular en virtud de cedula Comratória de fecha
de ante dcm con expresion al efecto lo q. a saber =
D. Josef Quintan Martines de Araya Reg. y Bacheminencia y
th. Comen. desta Ciu. con voto de la R. Jurisdiccion ordinaria de
ella =
D. Juan Gonzalez Pulido Mayor ma. del R. Perdon de esta Ciu. =
D. Juan Taguin de Leon y Lora = D. Juan de Coca y Estanar =
D. Mig. Navarro y Arago Reg. = D. Esteban Lopez Salas =
D. Pedro Molina y Gallardo = D. Man. Gil de la Cruz Diputado de
Abogados = D. Josef Ant. Navarro y Turado, Turado y de la Cruz =
El dia de hoy me pusilio Cantarero Abogado, y Judio Perdon de
el comen. =

Vice R. Cedula de su Mage. suha. del R.
señ de la ultima p. la q. se trata, y ademas lo proveyo
meo en el articulo octavo, y se suspende la execucion
de lo mandado en el veinte y tres del mes



Quarante mardedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARVEDIS, ANO DEMIL
COCIENTOS Y VNO.**

to
ofam. de veinte y uno de octubre del año proximo forma
do p. la enagenacion uniforme del bien y raice per-
teneciente a establecimiento padron, aguas y en-
bos. q. se copesara y en su inteli. venia.

Quiero se que. y unpta l. a. d. R. a.
nula q. esta Ciu. obedea con el ma. respeto y letar
p. me. en la casa ocuente y unida al Verno
ag. C. y cony. tanore h. r. v. o.

Y por causa del. l. r. de la provincia
L. a. en Cordova de treinta de A. g. ultimo p.
la q. p. a. de. y. informe p. auto al. g. y.
potestadon del cony. de Madri. no. h. el

valor q. podria tener en venta el oficio de
Fiscal de esta Ciu. perteneciente a D. Ma-
nuela de Alon. y h. de ella; y ha sido m. d. i. a.
do con la ma. reflexion h. a. de particular
teniendo p. h. de madri. a. g. p. punto q. h.

has. venido el oficio p. ya p. h. y. l. a. d. u.
l. a. d. y. y. a. p. el l. r. h. a. y. p. r. h. a. b. i.

h. a. y. cont. r. u. y. q. en algunos otr. g. a. f. i. c. a. l. g.
e. h. a. t. a. n. t. e. a. d. o. e. n. y. h. e. b. l. g. i. m. m. e. d. i. a. t. o. y. a. n. o.
son en la Villa de Cordova y Montoro, cu-
yor h. r. son mu. exte. g. al p. o. d. q. el de esta

Ciudad estrecho y limitada, y el vecindario de
Montoro mas q. el de esta, y sin embargo
de q. se respeta, y segun noticias positivas impo-
to el uno quatrocientos ducados y otros siete
mil r. a costa de diferencia con consideracion
a otros antecedente, y que la fiscalia de es-
ta Ciudad carece de ~~la~~ utilidad q. podria pro-
porcionarse en esta causa, la extension
de las ~~de~~ aquellas poblaciones, y numero
de su vecindario =

Se acuerda de conformidad infor-
mar al Sr. Intendente q. el oficio de Fi-
scal de esta Ciudad podra valer en venta de
cantidad de quinientos ducados segun
linda este Ayuntamiento p. la causa q.
quiere indicarse con efecto al Sr. Int. con
restrim. de este acuerdo =

Acuerda en consideracion ha-
ver servido el precio el tiempo q. en el mismo
reglas a el el Sr. par =

Acuerda comparecer a q. conde-
ley de este numero quienes Vaya de Tucson.
charar q. el precio actual de esta es de
quarenta y siete y q. ad. no se excederá de
de diez p. la q. en necesario se venda el par con
la tubida de q. mil log. asi se ejecutara de
de el Sr. de manarab siendo cap. de la set. q.



**SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO**

y merecedo libro de paratos y ochocientos
y siete de blanco lo que se publique en esta forma con
lombada =

visos y cuenta de R. provincia
de perteneciente a los paratos y en su
inteligencia =
de Acordos paratos y ex. lindicos

Real y Laureado de esta Ciu. y su conuen. q. a la
or. prudencia y precisiones y la informacion de

Con lo que se acordó en el con. q. firmaron los S. conue. en
agosto de este año de mil ochocientos y uno =

Asagria

Zarabó

Navarro

Albino

Piedrola

Rozas

Cantero

Marrano

P. J. Miguel Marrano
enma. de au.

Cañido

En la Ciu. de Burdalarre a doce dias del mes de Septiem-
bre de mil ochocientos uno, en su S. n. la Justicia y Perim. to
de ella se congregó en sus Casas Capitulares p. celebrar Cavildo
en virtud de Cedula combocatoria despachada ante diem lo de

en virtud de Cedula combocatoria despachada ante diem lo de

D.^{no} Josef Quintin Martinez, de Azcona Residor Preeminente
y Then.^{te} Correo.^{on} con uso de la R.^a Jurisdiccion p.^a audiencia del S.^{no} Suo
Propietario =

D.^{no} Juan^{ca} Torralbo Pulido Aferez mayor del R.^o Pordon de esta
dha Cui. D.^{no} Diego Ignacio de Cordova Residor Preeminente Alcal-
de mayor honorifico de este Ayuntam.^{to} = D.^{no} Juan Juaguin de Seo
y Lora = D.^{no} Juan de Coca y Oblanca Residore = D.^{no} Esteban
Lopez Salazar = Y D.^{no} Man.^l de Piedrola Diputados de abastos y D.^{no}
Josef Ant.^o Marrano y Jurado, Jurado de este Ayuntam.^{to} = D.^{no}
Bartolome Basilio Cantarero Abogado y Jindico Serenero del Comun

Por su Jua. J.^o Theniente de Correo.^{on} se hizo
presente a esta Cui. q.^e a meritos de haver notado en la S.
Cuentas ultimas de rentas Provinciales dadas p.^a su teso-
rero Cobrador Pedro Salinas resultava contra este el al-
cançe de treinta y un mil y mas n.^o; se dedico a enterar
se del estado en q.^e se hallavan la Cobranza, pagam.^{to} de la
Capital y demas conducente a este sapo y se cercioro de q.^e
sobre haver cobrado algunas cantidades de las perteneci-
entes a el año corr.^{te} de los dios de puestos publicos y otros
anejos a dhas rentas no de otra consideraz.^{on} uniam.^{to}
havia satisfecho en la tesoreria de la Capital quinre mil y
mas reales, q.^e en consecuencia de esta morosidad le hizo compa-
recer ante si y echole cargo de ella no pudo satisfacer con q.^e
tam.^{te} contestando q.^e no existencia y q.^e vitos tenia en
poco en su poder; de esta novedad dio cuenta a los S.^{nos}
Residores Diputados de la rama D.^{no} Fran.^{co} Torralbo Pul-
do y D.^{no} Diego Ignacio de Cordova y de unanime delibera.^{on}
ha procedido p.^a a tan mayores inconvenientes a forma



Quarenta maravedis.

**SIELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCIOCIENTOS Y VNO.**

En este estado entró el Sr. D. Ant.º Davila de Lora y Cerrillo Alcaide del Castillo y fortaleza de esta Ciudad y le fue leida la anterior propuesta, y se continuo conferenciando sobre ella =
Entendida la Ciudad de quanto comprende la propuesta y noticia de su via el Sr. Fern.º de Correo no puede menos e dante las gracias igualm.º q. a los Sr.ºs Diputados del ramo de acopia o encaverramiento p.ª la particular actividad y comero con q. se han conducido p.ª atajar mayores daños, esperando la Ciudad de su Infatigable desvelo p.ª lo dho de la misma y su Común e parte el Sr. Juez como los citados Cavalleros Diputados continuaran con intermision ni omision de dilix. alguna q. conduca a asegurar los buenos efectos en tan interesante negociacion, extendiendo los demas embargos q. conduciran a su p.ª con el Pedro Salinas como contra sus fidedores, esto sin perjuicio de q. se acredite en los autos ala mayor posible brevedad la liquidacion efectiva del alcane y atraso del Salinas; y p.ª lo q. haes a el nombram.º del nuevo Cobrador de rentas Provinciales se

En este estado entró el Sr. D. Ant.º Davila de Lora y Cerrillo Alcaide del Castillo y fortaleza de esta Ciudad y le fue leida la anterior propuesta, y se continuo conferenciando sobre ella =

Entendida la Ciudad de quanto comprende la propuesta y noticia de su via el Sr. Fern.º de Correo no puede menos e dante las gracias igualm.º q. a los Sr.ºs Diputados del ramo de acopia o encaverramiento p.ª la particular actividad y comero con q. se han conducido p.ª atajar mayores daños, esperando la Ciudad de su Infatigable desvelo p.ª lo dho de la misma y su Común e parte el Sr. Juez como los citados Cavalleros Diputados continuaran con intermision ni omision de dilix. alguna q.

conduca a asegurar los buenos efectos en tan interesante negociacion, extendiendo los demas embargos q. conduciran a su p.ª con el Pedro Salinas como contra sus fidedores, esto sin perjuicio de q. se acredite en los autos ala mayor posible brevedad la liquidacion efectiva del alcane y atraso del Salinas; y p.ª lo q. haes a el nombram.º del nuevo Cobrador de rentas Provinciales se

pende hasta otro Cavildo p.^o el qual preceda llamam.^{to}
con expresion de esta causa luego q.^e esten en esta Cui.^d Van
nos Cavalleros Capitulares q.^e al pres.^{te} estan ausentes
de ella: y atendiendo a q.^e se esta n. deviendo los pagos en las
Capital p.^o el año corriente y q.^e el repartim.^{to} esta ya forma

do y sacada su copia, se nombra interinam.^{te} p.^o la cobranza
de dño repartim.^{to} y demas q.^e ocurran a Domingo Lopez
vecino de esta Cui.^d p.^o q.^e perciva diariam.^{te} los pagos q.^e se
verifiquen y habilite a los Contribuyentes los recibos q.^e de
ellos le pidan, y a fin de q.^e esta cobranza se verifique con
la puntualidad q.^e exhiere lo adelantado del tiempo, y

(critico) Estado de las cosas la precenciaran los Cavallo
nos Diputados de acopio p.^o q.^e sirva de estímulo a pagar
llevando el auxilio del Alguacil mayor o qualquiera
na de los ordinarios del Jurgado, y el resultado diario de
la cobranza, se entregara a D.^o Lazaro de Alcora

de este domicilio en cuyo Póden existen otras canti-
dades de igual naturaleza, recorriendo el Lopez recibo
desas diarios entregos, todo en interin se le da el denti-
no corresp.^{te}, lo q.^e se hara saber a el D.^o Lazaro y a el

Lopez, quedando enterados de esta deliverar.^{on} los Dñes Di-
putados de acopio, q.^e se hallan presentes, va lo qualificar.^{on}
al Lopez del salario de seis m.^o en cada dia =
fendiendo pres.^{te} estar formado el repartim.^{to} de

Vtencilio del con.^o año y sacada vul. copia
Se acordo p.^o la cobranza de dño repartim.^{to} de
paga y Vtencilio nombra a Pedro Moreno y a to mayor
vecino de esta Cui.^d a quien se le paga saber la practique



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QCHOCIENTOS Y VNO.

con las formalidades acordadas p.^a con el sumo de rentas pro-
vinciales, y a este fin se le entregara la copia de dño repar-

tim.^{to} =

Con lo q.^e se concluyo este Cavildo q.^e firmaron los Sres Concurrerentes

de q.^e Doy fee =

Aragua, Lora, Ferraltes,

Cadova

Leon, Blanca,

Alarcos, Pineda,
Carreras, Mariana

Don Pedro Miguel Zamora
Es. na. recd.

Cabildo. En la Cui. de Bar. abiente y los dias de mes de sep. de
mil ochocientos y uno su Señoria la Justicia y Resimiente
de ella se congregaron en sus Casas Capitulares para cele-
brar Cabildo los Señores saber
Don Juan Quintanilla Martinez de Aragon, Resida perpetuo y pre-
sidente de el Ayuntamiento de esta Cui. y teniente de
Comisario en ella con uso de su Real Jurisdiccion =
Don Antonio Xabier de Lora y Cerullo Alcalde de el Cabildo y Fortaleza
de esta Cui. y Resida perpetuo de la Ayuntamiento =
Don Juan Ferraltes Salido Alferes mayor de el Senor Real =
Don Diego Ignacio de Cadoba, Resida perpetuo y preeminente de el mismo
Ayuntamiento. Don Diego de Torres y Capinara, y Don Miguel

Habermos y Arzobispo Residentes perpetuos de el mismo H.
Juntaamiento = Dn Juan de Coca y oblanca tambien Resi-
dor de el mismo = Dn Manuel de Piedrola Diputado de
abastos de este Comar = y Dn Pedro Molina tambien Di-
putado de abastos de el mismo Comar =

En este Juntaamiento se ha echo p[er]
señal por el señor Teniente de Comandante se here
su rito conducir a la Tesoreria de la Capital las escuer-
das correspondientes a Rentas Subvinales yutenilios
correspondientes a este año tanto de lo cobrado como de
el producto de puestas publicas y terrenos arrendados, y
entendose de el modo de su conducción lo ha
requisito para q[ue] se p[er]muda la g[ra]ta de el agua
de la Ciudad.

Se acordo de conformidad nombrar como
Teniente de Comandante para el cargo y resouso de Rentas
Subvinales a Domingo Lopez serino de esta
Ciudad con la obligacion asimismo de la conducción de
los Caudales de el Comar de la Capital, y por todo
ello sea cuenta cargo y riesgo con el salario anual
de Duzientos Ducados q[ue] gozaba su antecesor con la
qualidad q[ue] ha de abilitar con p[er]mudencia
ya hasta en cantidad de ochenta mil Reales q[ue]
asatisfacion de este Juntaamiento, y asin se libran
ordenes y p[er]misos en estos Caudales se haga un an-
ca de tres yabos la una para el uso de el señor Comandante
q[ue] es ofuere ora Teniente oia el Caballero Diputado
mas antiguo, y la otra el escudero de el Juntaamiento
y en ella libro de entradas y salidas espantandose aquellas
el dia primero de Cada mes para puntualidad guardar a
cargo de la Señores Diputados de el Varo para que
no se ynterumpa este saludable metodo, practicandose
al fin de Cada año oportuno balance de entradas

Barotome Basilio
Cuenta el suyo
N.º Carlos Fern.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Don etnada a no haber concurrido a este Acuerdo
nuestro el Señor Rescador D. Juan Laguna de Leon
se le haga saber este acuerdo para su conformidad
en todas sus partes, y mediante a que el Depositario
no q. se acuerda en cabildo anterior en D.º Larayo de
Alcoba de estos efectos y de q. se exonera abintendi
su memoria q. sea tenido presente, se nombra en su
lugar a Juan Matias Rosendo Linoris de esta ciudad
a quien se le haga saber este nombramiento para su acep-
tacion, y de las Cantidades q. se cobra costosa obligacion
Depositaria por repuesta lo q. se cobra y se entienda por cosa y
entendamos q. el Domingo luego consiguiente la obligacion
deuda q. se es respectiva y se faga el pago de sus Ho-
bras con lo q. se concluyo este Cabildo q. se firmaron
los Señores concurrentes de q. D.º J.º

Araya Lora Forador Obispo Torres
Carrero Navarro Medina Carrero
Pizarro Carrero
Lara Carrero
Carrero

En la Ciudad de Medina de Segovia a trece dias del mes de Septiembre
de mil ochocientos y uno yo el Sr. D. Juan Laguna
de Leon Rescador de la Ciudad de Segovia

Don J. H. Argueta, lo he visto saber todo el contenido de
Acuerdo que antecede quien enterado y oído se conforma
y conforme con todo lo que en dho. Acuerdo se expresa y lo fin

me quedo en fe =

Juan Pachon
de Leon y J. J.

Pedro Gonzalez
Camacho n.º

El infrascripto en dha. fe, que en ella viene y de dho. Acor.
notifique el acuerdo celebrado en el mismo a Juan Garcia
Proprietario de una casa en la parte que le compronde, quien
Enterado Dijo que se constituya y constituyo por Depo.
de las dhas. cobradas y que sobre Domingo Lopez
cruaven. ma. que Realice la fianca que por esta Ciudad
le era mandada dar por el nombram. que se ha dize
sado de cobrados teneres y conductor de dha. Carta
ala Capital, obligandose como se obliga ya no en dhas.
figuras sin mandado de esta misma Ciudad, o de S. J. Juan q. sea con

perem. con la advertencia a las penas establecidas por dho. arto
Capitulo siendo pres. por dho. Juan Valleseros, y el
dimenex. de esta Ciudad de dho. el re. fuido Juan

Juan Matias Rodriguez

Pedro Gonzalez
Camacho n.º

Cavildo En la ciu. de Bur. a veinte y ocho dias del mes de Septiembre de
mit ochocientos uno su J. n. la Justicia y Reximto de ella se
congrego en sus Casas Capitulares p.º celebra Cavildo en virtud
de Cedula combocatoria despachada ante diem con expresion
del efecto lo fies a Javen =

El Sr. Don Josef Maria de Yanguas y Acuña Abogado de los R.º Consejo, del Yn.
que Colegio de la Corte, Conex.º y Capitan a Guerra p.º su M. de esta Ciu.º =
Don Juan.º Ferralbo Pulido Afeser. mayor del R.º Penden de esta dha Ciudad



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VNO.**

En Josef Quintin Martinez de Aragon = y D.ⁿ Diego Ig-
nacio de Cordova y Baena Rexidores Preeminentes de este Ajun-
tamiento = D.ⁿ Juan Tuq.ⁿ de Leon y Lora tambien Rexidor = D.ⁿ Manuel
de Piedrolas = y D.ⁿ Alonso de Castro y Calviado Diputado de abastos = y el Lic.^{do}
D.ⁿ Bartme Basilio Cantareno Sindico personero del Comun =

En este Ajuntam.^{to} se ha dado Cuenta, y echo pres.^{to}

Entre el Sr. D.ⁿ D.ⁿ mi el N.^o de un Auto puesto p.^a su S.^{ra} el Sr. Thent.^e de Corne.^{on}
Pedro Molina, y en el expediente formado p.^a consecuencia de lo alcanres en q.^e se
Gallardo Diputa constituyo Pedro Salinas p.^a sus atrasos en el cargo de Depositario de
do de abastos = rentas Provinciales y demas ramos q.^e corrian asu cargo, previniendo
se p.^a dho auto q.^e p.^a q.^e conde al Ylustre Ajuntam.^{to} de esta Cui.^d

Entraron los rres } lo apuntado alcanres, active medio p.^a su pte de hacen remesas p.^a lo
D.ⁿ Juan de Coca } q.^e se adeuda en la Capital y solicite una parte quanto estime con
y oblanca, D.ⁿ Mg.^o } veniente ael N.^o servicio se haga p.^a el estado de dho negocio a lo
Navarro y Araya } expuesto fines, en cuya virtud se hizo pres.^{to} y manifestar.^{on} q.^e en
Nexos y D.ⁿ Juan } las liquidar.^{on} q.^e Judicialm.^{te} se han practicado con el Salinas con la
Josef de Roxas Tu- } Interuencion de / Contador titular de esta Cui.^d contien.^{do} el resultado

siguientes: en el ramo del subsidio extra ordinario de los trescientos
millones aung.^e el contingente de esta Cui.^d p.^a dha contribuz.^{on} esta cu-
bierdo y satisfecho en la Capital no obstante ha resultado el alcanre
contra el Salinas de setecientos quarenta y cinco n.^{os} y siete mrs.: en el
ramo de rentas Provinciales solam.^{te} se ha satisfecho en la Capital p.^a cuen-
ta del año cor.^{riente} la cantidad de quinze mil doscientos quarenta y nue-
be n.^{os} y un maravedi resultando de esta liquidar.^{on} el alcanre contra
el Salinas de quarenta y seis mil seiscientos veinte y cinco n.^{os} con veinte

Entre el Sr. D. Josef y un más: En el ramo de ventas de posesiones resulta contra el mismo
Ante Manirano Jurado mo el cargo y alcance de mil ciento quarenta y diez y nueve más
do de este Ayuntamiento q. ha cobrado y nada ha satisfecho p. ello: Chila liquidar on de la bita
de los ocho más en cantidad de Aguardiente y diez y siete en el de
Beroli ha resultado contra el mismo Recaudador de e, saliendo el cargo
y alcance de siete mil setecientos noventa y seis r. y veinte y quatro
más: Y ultimam. se en la liquidar on echa al dho Salinas del ramo de la
extraordinaria temporal Contribuz. on resulta alcanzado en el on la
cantidad de trescientos noventa y quatro r. y treinta y tres más, con
alcance lo tiene consentido, y firmado el dho Depositario Recauda-
dor Pedro Salinas y todos juntos ascienden p. mayor a la cantidad de
Cincoenta y seis mil setecientos tres r. y dos más y enterada de toda la
Ciudad =

Se acordó q. los Cavalleros Diputados de rentas aque-
nes esta Cuid. comisiona particularm. y con concurso del Cavallero sin-
dico Personero del Comun promuevan p. todo lo medio de dho. y con
la brevedad q. exise el pago a los R. haveres las acciones q. sean
convenientes en el Juzgado del Sr. Conexo. disponiendo se hagan las
remesas correspondientes a la Tesoreria de la Capital, segun se oyan
cobrando: Pasese testim. de este acuerdo a el expediente q. lo motiva p. q.
obre lo efecto q. haga lugar =

Se hizo presente p. mi el Cas. no la cuenta q.
da a esta Cuid. Thomay Solano Vecino de ellas, como encargado q. fue
p. la misma en la recaudar. on de la produz. q. ha arrojado la falta
y resaca q. se practico en el chaparral, y en su inteli. on =

Se acordó q. se pasen testim. de este acuerdo para en las
dhas cuentas a los Cavalleros Sindicales y Personero de este Comun
q. q. los reconozcan e informen a la Ciudad lo q. se ha operado
y parezca =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Con lo q. se concluyo este Cavildo q. firmaron, los s. nros. Concuarentes Doctores

Vanguay Fornalbo
Leorge Obanca Navarroz Motina
Cantarero Piedrala Cortizo
Mantano

P. D. Miguel Mamano
ex. ma. de cau.

Cavildo. Y en la ciu. de dur. a siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos
uno en la pnia la Justicia y Herim. de ella se congrego en su casa
Capitulares p. a. Celebran Cavildo en virtud de Cedula Ambocato
nia despachada ante diem con expresion del efecto lo s. nros.

Don Josef Maria de Vanguay y Auna Abogado delo R. Consejo, del Nustre
colegio de la Conte, Maestrante de la R. de Ronda, Comend. y Capitan a Guerra
p. n. Su M. de esta Ciu. =
Don Francisco Fornalbo Pelido Alferez mayor del R. de Ronda de esta Ciu. =
Don Josef Quintin Martinez de Arago = y Don Diego Ignacio de Cordova
Newidao de Preeminencia = y Don Juan Juaguin de Leon y Lora Newidao
perpetuo = Don Pedro Motina y Gallardo Diputado del Comun = y Don Bart.
Basilio Cantarero Abogado y sindico personero del Comun =

Vise Memorial de Domingo Lopez Vecino de esta
Ciu. en q. la hace pres. te le nombra p. a. Ciudad de renta

Entraron los señores
D.º Fran.º Josef de
Propay Jurado y sin-
dico Procurador Gral.
D.º Ant.º Castro Pe-
rez = y D.º Josef An-
Maurano tambien
Jurado de este Ayun-
tamiento =

Provinciales con la qualidad de havilitar fianras p.º el seguro
de la Cobranza y conduzion hasta en cantidad de ochenta mil
d.º y q.º no teniendo bienes suficientes p.º efectuarlos supp-
sele exponere de d.º no nombiam.º y en infelixa de todo y de haver
se dado llamamiento a Cavildo ante diem con expresion del p.º
particularo mando su s.ª el Sr.º Corregidor q.º Pedro Sanchez
Portero de este Ayuntamiento se presente en el y diga si en efe-
cto ha citado a todos los Cavalleros Capitalares q.º lo componen
mediante lo qual manifesto d.º Sanchez q.º ama y de los señores
q.º se hallan presentes havia citado p.º este Cavildo a los señores
Juan de Coca y Ollanca, D.º Diego de Torres, y Copinoso, y D.º
Mig.º Navarro, y Anoyo Presidentes; a los otros tres Cavalleros
Diputados del comun, sindico Gral. y Jurado de este Ayuntamiento
en esta atencion =

Se acordó de haver p.º expozado de nom-
bram.º de Depositario Cobrador y Conductor de rentas Provincia-
les a el contenido Domingo Lopez, y en su lugar se nombra
de conformidad a D.º Antonio Marques vecino de esta Ci.º con
el salario acostumbrado de dos mil, y doscientos d.º en cada año
en premio de la cobranza y condu.º a la Capital del todo de las
cantidades q.º cobre y perciva corresp.º a rentas Provinciales con
la qualidad de havilitar fianras dentro de tercero dias, y satis-
facion de este Ayuntamiento v.º las ritualidades prevenidas en el
Cavildo de veinte y dos de Septiembre ultimo en q.º fue nombrado
el Domingo Lopez, q.º ahora se expozara: Y respecto a q.º no han
concurrido a este acuerdo los señores Presidentes D.º Juan de Coca y
Ollanca, D.º Diego de Torres, y Copinoso, y D.º Mig.º Navarro
y Anoyo q.º q.º han sido citados, ni acreditados, segun orde-
nanzas, legitima Causa q.º les impida su concurrencia, den-



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

de luego el nombram^{to} q^e va echo en el Dⁿ Ant^o Marques, aten-
didos los motivos q^e quedan sentados p^a con los d^{hos} tres Cavalle-
ros Rexidores sea, y se entienda a cuenta, Cargo, y tiergo de
esto, y con igual resp^onsabilidad q^e los s^{res} Vocales presentes
q^e lo han deliverado, lo q^e se les hara saver a mayor abundam^{to}
personal^{te}, haciendolo asi constar en seguida de este Cavido
pasandose el libro Cobratorio q^e existia en Poder del Super^{te} a el
Dⁿ Antonio Marques nuebam^{te} nombrado con los producty de
la Cobranza q^e existan en su Poder con la intervenc^{on} de los
Cavalleros Diputado de acopio, luego q^e se verifig^e la aprovac^{on}
de la fianra q^e deve haverse =

Diose cuenta a esta Ciudad p^a mi el C^o no de
auto proveido p^a el S^o Correo q^e la preside, a instancia
de los Cavalleros Diputado de acopio en los q^e se siguen contra
Pedro Salinas sobre la liquidac^{on} y alcances q^e contra este
resultaron en los varios samos q^e eran a su cargo sobre q^e esta
Ciudad se destine Personas q^e cuide de la pronta Cobranza de
la lista de Deudores al subsidio de los trescientos millones entre-
gada p^a el Salinas consistente en la cantidad de quatro mil
setecientos seis r^s y veinte, y dos m^s, y enterada de todo =

Se acordó se puse d^{ha} lista a Dⁿ Antonio
Marques vecino de esta Ciu^d, Cobrador nuebam^{te} electo de
rentas Provinciales a quien se encargue puntualize la cobranza
a la mayor brevedad impulsandola en caso necesario p^a lo me-
dis judiciales =

En atencion a q. uno de los ramos de cuya cobranza
estaba encargado Pedro Salinas de este Domicilio es el arbitrio
impuesto p. la R. Pragmatica Sansion de S. M. de treinta de Ag.
del año proximo pasado de ocho mrs en Cuartillo de Aguar.
y diez y siete en el de Resoli y q. p. la privazi^{on} a el Salinas
de su oficio p. la mala versaz^{on} en el se halla dho ramo sin Pa-
vona q. lo recalude =

Se acordó nombrar p. dho ramo, y arbitrio de
Aguardiente, y Resoli a Juan Matias Rodrig. Linanes vecino
de esta Ciu. a quien se le hará saber p. q. cuide de este ramo con
la puntualidad q. exige la materia =

Viose Carta del Sr. Intendente de esta pro-
vincias, fha en Cordova de veinte, y seis de Setiembre de ochoci-
ento uno comprensiva de Superior orden q. le ha comuni-
cado el Excmo. Governador del Consejo relativa a q. se haga
saber a D.^a Manuela de Roxay de esta Vecindad Dueña del
Oficio fiscal de esta Ciu. q. en el termino de ocho dias ponga en
poder de los S.^{res} Barcia Padeeñ hizo la cantidad de mil
rs p. el valim.^{to} de dho Oficio vago las qualidades q. se contie-
nen en dha Superior orden =

Se acordó se guarde y cumpla dha Superior
orden de la qual se entere literalm. te a la D.^a Manuela de
Roxay haciendolo constar en este libro Capitulax, de la qual
se conteste el recibo =

Teniendo esta Ciudad pres.^{te} q. el con. tifo de
Mingo el Pao de este termino tiene usurpado a la deesa del cha-
parral perteneciente a los Propios de esta dha Ciu. q. se halla en
el mismo termi.^o considerable porcion de fanegas de Cuenda



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS Y VNO.

en q.^e se comprehende algun arbolado de Encinas, y Chaparros, y q.^e sobre ello hay Festim.^o q.^e lo acredita, dado p.^r el Decretor de la R.^{ta} Chancilleria q.^e demarcó la dehesa de Villalgonzo y medio, et citada Cortijo p.^r ser confinante con ella =

Se acordó q.^e Dho Festim.^o pase a los Cavalleros Sindicos G.^{ra} y Penonero de esta Ciudad y su comun p.^r q.^e ante su s.^{ra} et s.^{ra} Conser.^{os} de ella pidan y promuevan la reintegrar.^{on} de la tierra detentada en perjuicio de dho Propio y de los Pastos del ganado Yeguar p.^r q.^e está asignada la mencionada dehesa del Chaparral =

Con lo q.^e se concluyo este Cavildo q.^e firmaron los s.^{res} Concurrerentes de q.^e hoy fees =

<i>Canjuras</i>	<i>Jornalbo</i>	<i>Araizca</i>	<i>Cordova</i>
<i>Sanchez</i>	<i>Molina</i>	<i>Casna</i>	<i>Cansarao</i>
<i>Martano</i>	<i>Roxas</i>		
<i>Procurador de la Ciudad</i>			
<i>Don Juan de los Rios</i>			

En la Ciudad de Valladolid a nueve dias del mes de octubre de mil ochocientos y quatro años. Escrivamos, para ella, para el Rey, para el Rey, y morada de D.^o Manuel de Roxa, oídolo, como el Rey, y D.^o Manuel de Roxa, y Espinosa que fue

enon

estredomicilio. yerrando Enella comia y fofada le trice...
Lo resulto de la Carta que se expreso, y lo enuirtud acordado
En la persona para que le conuiesse, quien manifesto quedar En...
doyle =

Gonzales 11^{no}
#

Cabildo Diego
Diferencia

Mediante a no aber conuido suficiente numero de
Caballeros capitulares y q. fahran los señores Pedro
Dn Juan de Coca y Joblanca y Dn Diego de Torres y Espi
ra sin embargo de aber sido citados con espresion de
causa segun proprio el portero de esta Ciu y q. tampoco
lo hixieron para el cabildo apertacion para q. se combocaron
para la misma de nombramiento de cabildos tesorero y con
sejo de Perdas publicuales asunto de la mason conuier
un y que paide ynducen por esta causa responsabilidad y re
trato en el pago ala Real Hacienda a uno Real cabildo
co Justo conuerran todos los Caballeros Capitulares en
tenida Dijo q. con espresion de la misma causa y q. a la
la multa de cincuenta Ducados de ypermisible exacion
del q. no conuerra
tempora y qual combocaron para la mañana del dia
vier yus proximo para abouer el yndicado particular
y demas q. ocurre de el beneficio publico y comer; tomor
el m. Dn Josef Maria de Tongues y Acuña Comisidon y
Capitan de Guerra por Ill. de esta Ciu de Burxalou era
en ella acaore diez de el mes de octubre de mil ochocier
tos y un años y lo firmo su mag. que Doy Fe = un
2009 lorus = del que no conuerra = 3^{ra}

Tongues

Pedro Gonzales
Camacho 11^{no}
#

Cabildo

En la Ciu de Bur. a diez yus dias de el mes de octubre
de mil ochocientos y uno su mag. la Justicia y Pliniente

En ella se juntaron en sus Casas Capitulares para elección
Cabildo abierto de Cédula Comocatoria suspatchada del efecto

los señores asaber =
el Sr Dn Josef Maria de Tanguar y Arcana Comandante y Capitan a Guerra

de esta Ciudad
Dn Fran. Torralbo delido Alfiar mayor del Rendon Real =

Dn Josef Quintin Martin de Arago y Dn Diego Ygnacio de Cordoba Resp.
dores perpetuos y de prehemencia de este Ayuntamiento =

Dn Juan de Coca y oblanca V. de los perpetuos = Dn Diego de Torres y

Pinera y Dn Miguel Habero y Arroyo V. de los de el mis
mo Ayuntamiento = Dn. Pedro Polino, Dn Manuel de Pedro

y Dn Alonso de Castro Diputados de Abastos = y Dn Fran
zisco Castro Perez Jurado, Dn Bartolome Baschi Cor

rador sindico Perceptor

entre el Sr Dn Juan de Leon = y el Sr Dn Josef Invernado Jurado de este Ayun
entre el Sr Dn Juan de Pexas Jurado de este Ayun =

Viose la minuta de fianzas q por la especial
ha de otorgar Dn Antonio Marquez serino de esta Ciudad para
seguro de la obianza deposito y conduccion de la ropa de
la Capital de las Vistas habituales q corren por encabera
miento y ha de asegurar el Marquez abierto de el nombre
q se ha echo por esta Ciudad en una atencion =

Se acorda de conformidad admitir por su
Potestad especial los bienes q se presentados y ademas por la su
necesarios los de los otorgantes con restringido a aquellas
en unas Casas principales de la Calle de el trize propia
de Dn Antonio de Castro Perez y sus hermanas y otras en
la misma Calle pertenecientes a Dn Antonio Marquez
y su sucesor obligandose todos a monedarse, entendi
dose el nombramiento por este año y el proximo vendiendo
de ochenta y dos, todo bajo el N. de Dn Juan de Davier
por Ducados q estan consignados por esta ley y ademas
con treinta Ducados por via de grat. fiacion para que
puedan pagar las impensas personas q acompañen
en la conduccion de Caudales a la Capital q ademas con



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

la Obispanza y condutor de su Cuenta Corgo y sus
con lo q se concludo este Ayuntamiento q. firmaron los
senores conuencidos de q. Doy fe =

Tanquas Ferralbo Aragon Leon

Blanca Torres Novarroz
Abraham D. Molina, a Cantareno
Castro Pinedola
Casno Mamano.

Pedro Gonzalez
Camacho ss.
no

Cabildo... En la Ciu de Bur. a diez y siete dias de el mes de octu-
bra de mil ochocientos y uno. en su Junta Justicia y Reforma
ento de ella se conuengaron en sus Casas Capitulares pa-
ra celebrar Cabildo abierto de Cedula combocatoria del
Pachada antedum los senores asaber =
el tenor Dn. Josef Maria de Tanquas y Auana Comexidor y Capitan
a Guerra de esta Ciu =

Dn. Juan Ferralbo Partido Alferuz mayor de el Rey Don Real =
Dn. Josef Quintan Martin de Aragon y Dn. Diego Ignacio de Cordoba
Presidoro perpetuo y Preheminentes de este Ayunta-
miento = Dn. Juan Joachin de Leon y Lora Presidoro
el mismo Ayuntamiento = Dn. Manuel de Pineda
y Dn. Alonso de Castro Diputados de abastos de

enredo el son de tomar = y d.º José Mariano suado de el mismo
D.º Bartolome
Basilio Canto
uro =

Ajuntamiento =

Viose Certificacion de el sacerto ma
on de el Resmiente Provincial de esta Ciudad sufectos
en Cordoba de quince de el veniente con el bisto bueno de
el Sr. Marques de las Atalayas Grand de el mismo por
la q.º consta faltar ala Dotacion de esta Cha.ª con un soldado
que debia remplazarse executandose el saceto por primero
de el bimbue proximo con arreglo ala Real declaracion
y demas q.º pubiere en suia ynteligençia =

Se acordo segund se cumpla y puntualize
esta Certificacion en todas sus partes publicandose el
saceto por edictos y puyones con arreglo ala misma Real de
claracion y para q.º se reforme el alitamiento se nombra
alos Señores D.º Juan Pachon de Leon y Lora y D.º Juan
de Coca y blanca Pedros y D.º Juan José de Boza de
el dalgos suado de este Ayuntamiento y su sindico General
el veniente año todos tres Diputados de suia y para el
oficio de fiel executor el presente mes agüinos corresponden
de como tales de el alitamiento y mensura de los botos en
conformidad de la practica establecida lo q.º se haga en
ben de estos dos ultimos q.º se on concurrido al Cabildo q.º
se esta celebrando sacandose testimonio de este acuerdo
en seguida de esta Certificacion para su consecuencia es
entender el alitamiento y demas diligencias correspondientes
a este saceto =

Ficronse las diligencias practicadas en el
Lugar de Torre Jurisdiccion de Ylta Alcalde de las merindades
de Castilla la Vieja y tambien en el Lugar de excano de
la misma merindad, a consecuencia de la Requiricion libra
da por esta Ciudad atenta y uno de Agosto pasado de este año
con yntencion de la Real Cedula de el Sr. y Señores sus Alca
des de el Cumer e Jefe Dalgos de la Real Chancilleria
de la Ciudad de Granada que manda poner la distancia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

de estado q' sea obisado y obisado desde el año de mil y
ciento diez y nueve hasta el presente en el dho lugar de
mos y q' se acuerde como ansido tratados D^{no} Esteban Lopez
Salazar y su parte en el negocio de la dha y Abuelo
todomas q' contiene y en su ynteligençia =

Se acordó q' respecto de buena ebadia de
dhas diligencias se q' se ordena por dhas señores H.
Cabdo de el Curren chupor Dato de la Real Chanciller
ria de la Ciu de Granada se unan a la Real Probi
cion q' las motiba con testimonio de este acuerdo y se
entregue todo original a D^{no} Esteban Lopez Salazar
y su parte para q' las suposte ala superioridad como
esta mandado en dha Real Prohibicion =

Con lo qual se conclui este Cabildo q' firmaron los
señores concurrentes de q' los presentes ^{noto} 11. De
mos. Fe =

Sancho Jorralbo Anaxay Cordova

Leon Peralta Carras
Naranjo Camarero

D. Juan Miguel Naranjo
D. Pedro Gonzalez Camacho

Cabildo

En la Ciu de Buz a veinte y quatro dias de el mes de octo-
bre de mil ochocientos uno en su via la Justicia y se firmo
de ella se conpuesaron en sus Casas Capitulares y en

Pedro Cabildo los Señores aráberos
 el Sr. D. Josef Maria de Tanguas y Auno Comendador y Capitan a Guerra
 de Sta. =
 Dr. Juan Torralba Pulido Jefe de la Real =
 D. Josef Quintanilla Martin de Araya Regidor perpetuo y pube-
 niente de este Ayuntamiento D. Juan Joaquin de
 Leon y Lora Regidor perpetuo de el mismo Ayuntamiento
 D. Pedro Molina Diputado de Abades y D. Bartolome
 Basilio Cantarero sindico Personero de este conu-

Feriendo esta Causa presente q. los Alca-
 des de el ayuntamiento de Penadros han manifestado q. estos no pue-
 nen el pago de el trigo con el par por el precio actual respecto de haberse
 Miguel Tabarero de con el trigo redublaro con par por los precios publicos
 y habiendolo echo Bartolome Lora y Cristobal Cantarero
 q. lo son en esta Causa contrato de Sta. y sus bidientes Juan
 q. habiendo rogado a los expresados q. el precio con el
 el trigo en la actualidad es de quatro y quatro y quatro
 y cinco rs. en esta yntelencion

Se acordó q. se libere la libra de cinco
 y dos onzas de pan blanco a nueve quartos y la de baro a
 ocho a uno efecto se publique bando para la comen. noticia
 con expresion q. lo uno y lo otro ha de ser de buena calidad y
 beneficio y q. de lo contrario seran castigados los panaderos
 segun su materia y no q. si en su propio se entienda de
 de el dia de mañana

Con lo q. concluyo este Cabildo q. fiamos
 con los Señores conuocados de q. el presente 11. de Mayo

Tanguas Fomabos Araya Leon Navarro
 Molina Cantarero
 Pedro Jimenez
 Camacho ss. no

En la Ciudad de Bay. a diez y No. de mil ochocientos y noventa y tres
 la Justicia Real y ella se Compromiso y cony. capitulares
 en virtud de Cedula comocatoria de fecha anterior



Quarenta martauebis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, ANO DNI
MDCXCIENTOS Y VNO.

Con expresion del efecto lo qual es =

El Sr. D. Josef Maria de Langray y Acuña Abogado del Rey con
y cap. a Guerra p. l. M. de la Ciudad =

D. Fran. Torralba Juliano M. de la Ciudad =

D. Juan Toquin de Leon y Lora = D. Mig. Navarro y Arroyo Reg. =

D. Geran Lopez Zabara = D. Pedro Molina = y D. Juan de la Cruz =

estas Diputadas de Abasto = y D. Josef Manzano Junco de Testy =

Entre D. Mat. Mejillas Cantarero Sindico Personero de la Ciudad =

En este cau se ha tenido en consideracion
la excozes q. se experimenta en el abasto de pan p. la sub-
saga ha tomados el trigo y q. precios se p. en
aquel p. lo qual =

El qual se comparecen dos comedores p. en
cada dia y q. panos se eternan q. y se juraron. Se ha en
el precio q. se esta vendiendo en el dia el trigo y haciendo
lo que se recutado dijeron q. el agua actualm. con la que el
treinta dias) q. se venden siete quarenta y ocho d. y siendo
precio con esta proporcion subit dos m. la libra de pan
en minimo se acordó q. desde el dia de hoy se vendiera con
struccion de siendo la libra de pan por a todo quatro y medio
y a nueve y medio la de abasto q. se publico en la
comun noticia =

Con lo q. se concluyó etc. q. se firmaron los l. concun. por los

Vangray Torralba

Lopez Molina, Navarro

Piedrola Carrasero

Pedro Miguel Manzano

En la Ciudad de Madrid a nueve de Nov. de mil ochocientos =

y uno su s. la Justicia y Reg. de ella se congregaron
la casa capitular en vid. & cedula convocatoria de pa-

chata antecedente con opinion del efecto en i. atades =
D. P. Lopez de Arana y Arana Abogado del R. con r. con-
venc. y cap. a Guara. s. u. de esta Cid. =

D. Fran. Torralba Luján Alferes ma. al R. con r. de esta Cid. =
D. Diego Ignacio de Cordova y Baena Reg. de esta Cid. =

D. Juan de Aguinaldeon y Leon Reg. = D. Geron Lopez de la
Luz = D. Pedro de Alarcon = D. Juan de la Cruz Diputado del
com. =

Vire exp. producido en el tribunal de ay
cia de su s. el R. con r. p. Bar. Fern Garcia de m.
de la Cruz y Abate de Aquadiente en el qual con pre-
sentacion cierta Justificacion q. se da a infancia
el mismo ante la Justicia de la Cid. y cuenta tiene de
chato preteritorio q. se le dio en las p. de los en esta
exped. y p. providencia de su s. de la Cruz. en se ha
mandado traer a este Ay. p. q. en su vista acuerde lo
que p. com. y respeto de q. en este mismo se
ha hecho constar en fuerza de providencia del mismo R.
con r. y q. en esta parte el D. Fern Garcia no es abate
aguardante alguno a p. para la provision del com.
de esta Cid. con r. en el lo expresado alg.
abate q. con la misma const. de q. se ha
dado const. =

El acuerdo se publica al R. con r. el exp. con
te. de este acuerdo p. q. en vista de la Justificacion y
solucion del Bar. Fern Garcia con r. lo acordado en
el dia de fecha enteram. en el dia de aguardante q. per-
ta de la providencia q. estubo Just. =

Vire memorial de mag. Torralba
de esta Cid. y llamado con R. titulo de su s. de
la fabrica de pan de ella en que solvia se



Quarenta marauebis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS, Y VNO.**

la fabrica de sellos de puer y de enellas fabrican
con sellos de fierro e roscas con lo venio que es me
sa y en inteligencia de todos

El conde de Enatenor aque en el
tribunal de Justicia de su ^{gracia} y su subdelegacion de fa
brica tiene dada varia providencia que el conde de
ella se ve luego para la presente solicitud ala H. de
la subdelegacion de fabrica p. q. se venga a su
tiempo se suya de voto. la providencia de en ellas con
con lo se concluyo este caus. q. firmaron los concurrentes de ofi.

Juan de Torres
Alonso de Torres
Pedro de Torres
Canciller

Don Juan de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres

Cabildo.

En la Ciu. de Quito a tres dias de el mes de Diciembre
de mil ochocientos y uno su jura la Justicia y el
de ella se congregaron en sus Casas Capitulares para
celebrar Cabildo abierto a Cedula convocatoria de po
chada antedichas las señas saber =

el Sr. Dn. Josef Maria de Vargas y Acuna Comandante y Capitan a Guerra
de esta Ciu. Dn. Fran. Donato Pulido Alférez mayor
de Armas Real = Dn. Josef Quintin Martinez Alférez
3ra = y Dn. Diego Ignacio de Coroba Registrador per

Recur y Reheminentes de este Ayuntamiento = D. Juan
Poaquin de Leon y Luna = y D. Miguel Vabarro y Arroyo
Regidores perpetuos de el mismo Ayuntamiento = y D. Mo-
nuel de Piedra Diputado de Abogados de este conuen-
to = Jose Remoual de D. Juan de Alfonso
berino y Ciuilano de la Ciu. de Cordoba en q. solicita n. l.
p. n. n. para ejercicio de su profesion y Curasibo
de sus enfermos y teniendo esta Ciu. noticia por la q. a
pasado a algunos de los ~~presentes~~ Señores Personales de el ma-
yor credito de la de Cordoba en q. averiguar q. el D. Juan
es persona de buena nota y abilidad en la facultad
zivilica que profesa = se acordo de conformidad nombiar
a el procurador D. Juan de Alfonso por Zifusono Titular
de esta Ciu. y se comisiona a los Señores Capitulares, D.
Juan Poaquin de Leon, y D. Miguel Vabarro y Arroyo, p.
q. pactar con el interesado el partido de su suistencia y de
mas q. se paxca oportuno =

3.ª Carta de el Caballero Administrador
don de Ventas Nales de esta Realidad en q. ympulsa el pago
de lo correspondiente a esta Ciu. en todas sus cosas en cui-
a terminar =

Se acordo conestor la dha Carta que
hago saber a el Depositionario de Bulas y a el de el papel
sellado q. luego y inmediatamente pasen ala Capital a
tra a pagar sus cuentas y hacer sus pagos q. y qualmen-
a el poder de las dhas y a los cobradores de utensilias y de ser-
tos Rebinuales concurrar ala treonera de la Capital
con aperecbimiento a todos q. por la omision seran respon-
bles de los perjuicios q. se ouisier =

Con lo que se concluyo este Cabildo de q.
firmaron los Señores Concurrerentes ad la que



Quarenta tamaravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

A las once 11^{no} Day Fe

Vincente Fornalbo

Aragua

Cordova

Lopez Navarro

Piedrola

Pedro Gonzalez
Camacho 55^{no}

En la Cuid. de Quarenta a once dias del mes de Di-
ciembre de mil ochocientos y uno su. nra. la Just.
y Presim. de ellas se congrego en las Casas
capitulares en virtud de cedula Comocatoria
despachada ante diem a efecto de celebrar
cabildo abien los pres.

D. Josef Quintin Martinez de Aragua Pres. ^{perpetuo} preheminen-
te y D. de Comar. ^{on} Con ejercicio de la h. Jurisdic. ^{on} D.
Fran. Fornalbo Pulido Alferes mayor del h. Per-
don = D. Diego J. de Cordova Pres. ^{on} prehem.
Alcalde mayor honorifico = D. Juan Navarro
rojo Pres. ^{on} perpetuo = D. Juan de Piedrola y D.
Pedro Molina Diputados del Comun =

En este Ayuntamiento se ha visto memorial de D.
Lopez Salazar Larero de Alceba y Candon fidal. Adm. ^{on} Jdos
Diputados = abastor de vino Vinagre Aceite y Tabaco
como acargo de esta Cuid. en que ha de ser

rente que teniendo de Costa la arroba de Aceite
que se vende en el abasto quarenta y tres ⁸/₁₀ y tres
mas y medio corresponde vendense la panilla de
ciento en arroba a quatro quartos por lo que resul-
ta de utilidad tres ⁸/₁₀ y dos mas y que de
vendense a tres y medio resulta de perdida un ⁸/₁₀ y
veinte y un mas; y por lo respectivo al Jabon tiene
de Costa la labranza de cada Caldera del Aceite
Comprada a veinte y siete ⁸/₁₀ y doscientos ochenta
y cinco Con quatro mas que produciendo la Caldera
en diez ⁸/₁₀ se pierde en cada una veinte ⁸/₁₀ y Cal-
dara mas por lo que es indispensable poner
la arroba a veinte y nueve ⁸/₁₀ y Caldara mas y
la libra a diez quartos por lo que resultara
de utilidad para el abasto nueve ⁸/₁₀ en cada mas
que aun se contara atendido el menoscabo de la Cal-
dera y demas muebles necesarios y con luyo su-
plicando ala Ciudad de las ardoas se venda la
arroba de Aceite a quarenta y siete ⁸/₁₀ y dos
mas y la panilla de ciento en arrobas a quatro
quartos; y la arroba de Jabon a veinte y nueve ⁸/₁₀
y Caldara mas y la libra a diez quartos; y que
al mismo tiempo se determine que arrobas
de Aceite deba comprar para el sustido de la
panilla en el año Com. quedando alguna ex-
tension para el ⁸/₁₀ y tres y utelias que si con-
tinua la venta que al presente se experimenta



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Se necesitan an. doscientas arrobas para
este fin y que para el Tabor podra esperar
hasta que se declaren los precios en la proxima
Cosecha y enterada la Cud. enquanto Compre-
hende el relacionado memorial =

Immediatam. hinc
lata est. Arcebis. d.
Cont. 3.º de las a. d. l.
Cosa de fisco
Mamano

Acordo que desde el dia se tienda la
aroba de Aceite a quarenta y siete ^{rs.} y dos
mar. y la panilla de ciento en aroba a qua-
tro quarters; la aroba de Tabor a veinte y
nuebe ^{rs.} con Catorce mar. y la Libra a diez
quarters; y que desde luego Compre para el bar-
tido de la panilla ciento y veinte arrobas de
Aceite a los precios con los que se le haga
saber a el dho. Adm. para su yntelig. y
queriere su memorial en la bolsa que Com-
ponde =

Como que se Concluyo este Cambio que firmate
en los pres. Concuerentes de que el pres.
es. no da fe =

Aragna Ferralbo
Molina

Cardoso y Novarado
Piedrola

Don Juan Manuel
Don Juan Manuel



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO,

Se supo que en atencion a que los autos de q.
certan^o se trata en causas de la ultima pretension que se
pertenecen a la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
en las causas de San Juan de los Rios de la Plata y de San Juan
de los Rios de la Plata, y en consecuencia de lo que se ha mandado
de referir en las causas de San Juan de los Rios de la Plata y de San Juan
de los Rios de la Plata se ponga literal testimonio en los autos
y se tome testimonio en el tambien literal de lo que se ha
de referir en el informe del Sr. Intendente
Hallandose por el Sr. Indico Personero D. Juan
de los Rios de la Plata. Abogado de los Rios de la Plata
se supo que el reharerense llamado elerun-
cudo trayendo a la causa con sus autos en re harca reu-
ria lo que se necesitaba en orden a si el Sr.
de San Juan de los Rios de la Plata o su madre se pudiese casar
o no. Mas como habian labrado la otra parte
trayendo q. lo que se puede decir de lo referido y
suplico para que se le permitiera ni se le permitiera
no que se le permitiera su casamiento a diferentes pen-
samientos y percibidos q. no me el autor o que se le permitiera
al establecimiento de lo que se hace en el con Sr. L
en el presente se le permitiera todo ha. suerte por D. Juan
de los Rios de la Plata y de los Rios de la Plata se expusieron
a la expresada Vniversidad y a la Comandancia de San Juan de los Rios de la Plata
de San Juan de los Rios de la Plata llevo al estudio del Personero
diferentes veces D. Juan de los Rios de la Plata y de los Rios de la Plata
quandole en las causas que quedaban de la parte de los Rios de la Plata

na si se le aplicaba al Inf. Maria, o no respecto
ag. letenia d' uno un dollon de ocho anticipaciones.
el fin de sembrar la referida tierra; q' le consta que
su misma dila. y p'prietad hizo el D. Juan a otras Per
sonas temiendo no perder su dinero; Gen. lo supuestoy
referido y p' noticia posterior no queda duda al
o. ^oponente q' la dila. Vieda ni su hijo no hantela
tado de otra cosa q' de negociacion con todo quanto su
hacendando, y me q. no dan aplicados, ni indici-
nabg. ala rembra y labor ni tener junta de dila.
to q' se aguaras sacuro p' facultad =

En materia ag. segun ag. en conformi-
dad del R. Reglam^{to} del Supremo Consejo & Capilla de
& dila. en el presente no entiendo p' el Gobierno
de Lisboa del Rey q. consiguiente la nominacion de
los individuos de la Junta de Intervencion de dila. civil.
y q. p' respectivo al Diputado y ex. conser. en la ca-
se de perpetuo =

El Acord. q' se impusiere & Consultado
com. al R. y Supremo Consejo en esta razon se p'luo
go. y p'prietad de dila. civil nombrant. de depositario del
dila. civil de comen. acuerdos y conformidad se nom-
brant. al Depositario a Juan Natividad Rodriguez de
nava. y ca. D. gta. Cu. log. se le haga a favor por donde
se p'nte nombrant. de la Junta de Intervencion =
Por Diputado a Propio se nombra al
D. Juan ^{co} barbero Lulio capitular de dila. civil
& correspondiente a su cargo q' si se crea Diputa-
cion en el R. D. N. de 1700 y Arroyo Reg. con

Hecha en real
orden de
pam. y de
la dila.
por
vamos



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS V. VNO.**

anexo a la R. Resolución del Consejo y citando
presente al Sr. D. Juan. acepto este nombram^{to}

Por el Diputado & Contador Cortes p. de S. J. p.
la correspondencia en los negocios, y a mé de esta
ciudad, a los que se acuerdan se nombra al Sr. D. Josef
Quintan Martines de Azagra Reg. P. dehemines
de este Ayuntamiento. q. citando presente lo accep^{to}

Por los Car. Diputados de Lima de custodia
de olivares q. en estas by respectivas funciones se
nombra al Sr. D. Juan Toaquino de Coay Lora, y
Juan de Coay de Lora Reg. de J. q. citando pre
sente lo aceptaron =

En cuyo estado p. el Cab. Indio Perone
as del común se dio q. una de las funciones de la
Diputación Solitaria es de nombrar lo guardador
custodiar y representar q. encuentran causas para
ello, pero en embargo de experimentan cosas
q. toda clase de ganados entran en ellos y los
defender reformar q. aung by R. Ordenanzas
Municipales prescriben para los contadores
no se obtengan en la m. parte ni by referen
cia se ponen en ejecución que merecen, que ven
convenios q. guardas de los d. olivares de la
salta de su cumplimiento. responden que no

lo pueden remediar p. q. se renunciaron a todos
los contratos y se dividieron p. esto se encaja
a si en pte; que el Portones entiendo, y no le
quiere duda de q. qual pte. son los diputados de
obispos, Duques, Marqueses, condes, de cada
una, y quales pertenecen a los Marqueses en ciertos
tiempos q. se dividen y toman, y de aqui se
quiere q. guarde muy incom. ala arbitria, y las
questas de los q. son renunciados a los q. son eventuales
e sufren de parte molesta; q. para q. los que
de ver a su oficio con menos contemplacion
y en el miedo de ser renuados se parece a los
Exponentes q. en el supuesto de q. en quasi todas
las ocasiones los Diputados de obispos son
de las de Castilla y tierra muy extensa, y
ganados aun mucho mas de los correspondientes
a aquellos q. de Castilla son con la misma fa-
cultad p. los efectos de nombre quando y reno-
vados de Diputados de obispos q. sean Duques, de
obispos, y conde de ganados, reforma q. de la
pertenencia inclinacion, y el miramiento de inte-
reses q. de los Diputados de obispos sean
quales Duques de ganados de la Justicia



SELLO QVARTO, QVAREN- TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo el Rey... Diputado de Personar...
obra del Pueblo q se ganaba obligando y no ganada q
q en esta forma...
no se han de repender...
y sea mu...
Espera el...
algunos conforme...
tamben...
no q se le de...
Dada p. la Ciu. la anterior propo-
cion del cat. Sindico Personero Acordado que
no siendo presumible q ninguno de los cat. Di-
putados obligasen abusando de su dextera, acor-
dase al q quando q elly latolerancia que se
haya y si verosimil q son enculpaciones
de estos p. la falta de su celo quando se man-
dase p. la R. Audiencia el Consejo q para de la ley
todas las obligaciones y Acordase de la Ciu. que
la m. obligacion q se a al cat. Sindico...
obligacion haciendose saber al q quando actual q no
dismulter la m. requirido...
sublecion...
bien del...
contra...
de

que se haga de heredo y de su su materia

Por el C. de Indias de su Real y go. de

de la...
al contento...
nombrem...
depo de...
de...
de...

se nombra al Sr. D. Antonio de Castro Torres Turaso

perpetuo de el ag. se haga saber =

Por Juan Provincial del Campo se nom

brado al Sr. D. Diego Ignacio de Cordova Reg. Liehe

minente Alcalde mayor Honorifico de esta

ag. se haga saber =

Por Alcalde de la S. Merced

se nombra al Sr. D. Juan Toaquin de Leon y Lora

de perpetuo de este Ag. q. habiendo en

cepto =

Por cuando ma. el Campo se nom

brado al Sr. D. Juan de Coza y Obispo Reg. de

perpetuo de este Ag. q. estando presente lo

Por el f. de Am. de los Abaytos el car

go de esta Ciu. se nombra p. q. continue en

este cargo a D. Lazaro Antonio de Alcora de

este domicilio para la forma q. tiene dada y para

esta Ciu. en su... uno de Enos

mil... y cerca a quien se ha

se haga saber =

Por contra del de los mismos abaytos

y del fabricante del de Tabon se nombra para

que continue en este cargo a Man. Fabina

este domicilio ag. se haga saber =



Quarenta maravedis,

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Por receptoris de rreales cobrados
y conductos de efectos e rentas movinuales
q se encaveram. Por el cargo de esta Ciu. de
nombra y recibe a D. Antonio Marques
de su domicilio con siguiente. al acordado
en car. de diez y seis de octubre ultimo lo que
se le haga valer =

Lo que se ve al
contenida en el
N.º 11

Por receptor del papel sellado de
esta Ciu. ag. se confiere el comp. poder y rabi-
lize en forma p. pasando a la Ciu. de cond. de
se entregue al competente sustido de la Ciu. de
pues el papel sellado siendo este nombre
con la qualidad de haber de confirmarse segun
te que se sigue la importancia de la cantidad q
se acares, y con lo ag. haga constancia de q
hayan puntualizado el pago en la capital por el
el me. Año q ha sido de en el cargo de esta recep-
toria de papel sellado =

Lo que se ve en
el cont. de la
N.º 11

Por receptor de la limosna de la
Ciu. de la Curada y Reparticion de q ha
mayor de nombra y continua a su cargo
Ver. de esta Ciu. ag. se haga valer y q haga constancia
de q se estan cumpliendo los pagos en la capital
y q ha sido firme p. continuar en el cargo
y q p. de q se resulte de el =

Por receptor de condenaciones con
respondiente al R.º Veng.º de Camarac y otros
de Justicia se nombra y continua á Mig.º de Flores
Villanig.º se via este cargo lo que se le haga ta-
ren =

Para el repacto y venta en el tobo-
de la sal se nombra y continua á Antonio con
don Ver.º de esta Ciu. ag.º se le haga taren, y que
haga constar tener coniente los pags en la Ca-
pital, y que en todo faga p.º continua en d.º
encargo =

Lo que favore-
al contenido de
de dos p.º
de un

Por Alcaldey examinadores de Agri-
cultores se nombra y continua á Matias Ant.
Lopez y Par.º de Ocaña y Arjona Ver.º de esta Ciu.
ag.º se le haga taren. =

Por Alcaldey examinadores en el
oficio de carpinteros de obra fina se nombra á
Salvador y Salvador Romero Padre é hijo Ver.
de esta Ciu. otros de d.º oficio ag.º se le haga
taren =

Por Alcaldey de Carpinteros de obra
baja, ó Aladrenos se nombra á Bernabe y Ju-
an Exovedo her.º Ver.º de esta Ciu. ag.º se le haga
taren =

Por Alcaldey de oficio de bastres y Tubo-
nero se nombra á Mig.º de Arjona y Ant.º de
navey Pescador Ver.º de esta Ciu. otros exami-
nados en d.º oficio ag.º se le haga taren =

Por Alcaldey de oficio de Zapatero-
se nombra á Antonio Peralejo Par.º de
me.º Gan.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

cia de su cargo Ver. de esta Cud. Mag. ex-
minadoj en dho. officio ag. de haga saber =

Por Alcalde examinador en el ofi-
cio de Tundison se nombra A. Alonso Perez
Luis y a Fr. del castillo Ver. de esta Cud. Mag.
examinador en dho. officio ag. de haga saber =

Por Alcaide de tintoreria se nomi-
bra y continua a Fran. y Laqual y a Fran. de
Mag. de dho. officio ag. de haga saber =

Con lo que se concluye este car. q. firmase en l. y. concur. am. y. l.
entre Ver. = etan = alg. car. de dho. officio de etalieu
dad y su comun = vale =

Jos. de maraone

Francisco de Luna

Fran. Jomalo Pulido

Leon. de Luna

Jph. Juanthin

Mano. de Luna

Pedro de Luna

P. de Miguel Mariano

Pedro Gonzalez no
Comacho

Cau. de Encaud de Bay. de treinta y dos de mil
cientos uno la. de Justicia, Reg. de esta Real

op en sy larey capitularey a nro a cedula conuocatoria de paxhada ante nem con expresion de lo que se ha de aver =

El Sr. D. Josef Maria de Yanguay Aduca Abogado de los D. Consejo del V. H. C. de la Corte de Comercio y Cap. a Guayaquil. Su Mage. y esta Ciu. =
D. Juan. Toralero Publico Alferes ma. de R. Penson de esta Ciu. =
D. Josef Luñtin Martinez de Aragon = D. Diego Forado de Lora Reg. =
D. Juan. Pacheco de Alcazar = D. Juan. Taguin de Leon Jura = D. Mig. Nararoy Arroyo Reg. = D. Pedro =
= Uolivera Gallardo = D. Martin de Piedrola Diputado de Asturias =
= El Lic. D. Bor. Pablo Cantarero Indico Pensador del Comen = Entre el Sr. D. Juan de Coca y Alama Reg. =
Entre el Sr. D. Alonso de Castro Diputado de Asturias =

En el dia de...
pueblo de...
que el...

teniendo en consideracion q el precio del trigo ha bajado y es forzoso regular el el del pan =
Acordamos componer de comendadores de este Num. p. que rebajar el precio actual de la fanega de trigo y ha- viendo executado tomay lazo, y Diego de Cansy debararon que el precio de la fanega de trigo en esta Ciu. como de agora sea de quarenta y quatro y medio hasta quarenta y siete y en esta virtud correspondiendo bajar de m. en la libra de pan, de lo luego sepulque esta baja siendo la libra de pan de un quarto y a nuabe la libra cuya baja conseruase en esta =

Viose memorial de D. Juan de Quercada Barrera vecino de la Ciu. de Lucena en q. se presta a comprar los vinos y vinagre p. parte de Abasto como lo ha hecho en años anteriores e igualmente a traer los de su Cuenta, Cargo, y Biergo a esta Ciudad de los Pueblos de Cosecha a los precios q. p. cada Clase expresa en citado su memorial, y con la distincion de tiempo de medio

DELLO QUARTO, QVAREN-
TAVEDIS, AÑO DE MIL
CENTOS Y VNO,

año o todo entero proximo veniente, vasp^{te} las razones
que expresas, y habiendose confenido la t^{te} y hecho con
parecer a este Ayuntamiento a el p^{te}renotado Dⁿ Juan de Guesada
a efecto de si podia hacer alguna vasa en los Precios q^e propo-
nia no obstante los subidos q^e corrian pⁿ la notoria escasa cose-
cha, se atempere unicas^{te} a vasa a cada arnova de Vinagre
treinta y quatro m^{te} de cada en quinze n. y n. y habiendose
propuesto igualm^{te} que la contrata se entendiese hasta fin
de Junio proximo sin perjuicio de formalizarla p^a todo el
año, segun ocurrienen las Circunstancias a q^e igualm^{te} accedio
el p^{te}renotado Dⁿ Juan de Guesada, a presencia de todo

Se acordó de conformidad nombrar como efectibam^{te} se nom-
bra al supra dho Dⁿ Juan p^r Comprador de Vinos, y Vinagre,
y q^e se admita la Contrata de precios que señala en citado su
memorial con la vasa del real en arnova de Vinagre, entendi-
dose puestas en esta Cua las dhas Especies, y medida segun costum-
bre librem^{te} siendo de su cuenta los costos de guia, Correta y
y Conduccion; de cuya bondad, y apuebo se ha de contentar
los S^{res} Diputados nombrados a efecto, y el fiel Adm^o de
dhos abastos: Y pⁿ lo respectivo a el vino blanco de Montilla
en madera: a los precios, y costo q^e con Justificazⁿ tenga como lo
ha conducido en los años anteriores, otorgando al seguro de
quanto va expresado ante qualquiera de los p^{tes}teses no
la competente Cua de obligacion, y fianza; Y mediante a ser

indispensable fixar precios desde el dia de mañana de los q.
devan tener estas especies con respecto a los q. se refieren, y
demay costos de otros, y demay aguegados vendase la arrova de
vino Finto a cincuenta, y un a. y diez y ocho mrs, y su quantillo
a doce quantos; la de vino blanco a cincuenta, y un a. con diez
y ocho mrs, y su quantillo a doce quantos; la de vino de color a treinta
y quatro mrs, y su quantillo a ocho quantos; y la de Vinagre

En el mismo dia se a diez y nueve a. con once mrs, y su quantillo a quatro quantos,
y se acuerda lo hi y medio, lo q. se le haga saber a D.º Sarano de Akova fiel de
la Real cont.ª de Lara
de ahora despues los abastos de esta Ciu. p.º q. desde el dia de mañana regle esto precio

Con lo q. se concluyo este Cavildo q. firmaron los v.ºs Concurran
tes de q. los pres.ºs Es. nos dan fee = em. = diez = quatro = en
tre reng.º = y otros =

Dominguez Jorralbo Araxa Cardovall
oblarca Piedrola

D.º Juan Miguel Mamano
Er. ma. de la Ciu. de

Pedro Gonzales
Comarcho ss.
#